

INFORME	Página 1 de 15

Nº 00040-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE INTERMAX S.A.C. Y VIETTEL PERÚ S.A.C.
FECHA	:	15 de marzo de 2024

	Cargo	Nombre
ELABORADO	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA









INFORME Página 2 de 15

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa Intermax S.A.C. (en adelante, Intermax) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), a fin de modificar el Contrato de Interconexión¹ suscrito entre ambas partes.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

Intermax es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 389-2019-MTC/01.03. La referida concesión establece el servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado y el servicio público de telefonía fija en la modalidad abonados como primeros servicios a prestar. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 113-2020-MTC/27.02 del 1 de octubre de 2020 se inscribió a favor de Intermax el Servicio Portador de Larga Distancia Internacional en la modalidad conmutado. Finalmente, Intermax cuenta con un Registro de Valor Añadido N° 1034-VA para la prestación del servicio de "Almacenamiento y Retransmisión de Datos"; y de "Conmutación de Datos por Paquetes (Acceso a Internet)", siendo el área de cobertura a nivel nacional.

Viettel cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio del Perú, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 313-2011-MTC/03. La referida concesión establece como primer servicio a prestar, el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS)².

2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

	N°	Norma	Descripción
)	1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones³ (en adelante, TUO de la ley de Telecomunicaciones)	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social; además disposiciones generales. Asimismo, delega al Osiptel el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público.
)	2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones⁴ (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones)	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el Osiptel dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.

¹ Aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 196-2020-GG/OSIPTEL y sus modificatorias indicadas en el numeral 2.3 del presente informe.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de



² Personal Communications Service (PCS). Corresponde al servicio público móvil.

³ Aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 1993.

2021 - 2024



	INFORME		rayilla 3 de 13
N° Norma			Descripción
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁵ (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión)	servicios públi técnicas, econ	conceptos básicos de la interconexión de redes y de cos de telecomunicaciones, así como las normas ómicas y legales a las cuales deberán sujetarse los nterconexión y los pronunciamientos que emita el dicha materia.
4	Resolución Suprema N° 009-2022- MTC		nclusión del Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de a interconexión entre las redes de servicios públicos caciones.

2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

INICODME

Mediante Resolución de Gerencia General N° 196-2020-GG/OSIPTEL, de fecha 25 de agosto de 2020, se aprobó el contrato de interconexión denominado "Contrato de Interconexión" suscrito el 11 de junio de 2020 y la denominada "Primera Adenda al Contrato de Interconexión", entre las empresas concesionarias Intermax y Viettel, mediante el cual se establecen las condiciones para la interconexión de la red de telefonía fija en la modalidad de abonados y del servicio portador de larga distancia nacional en la modalidad conmutado de Intermax con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), la red del servicio de telefonía fija local, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de Viettel.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2021-CD/OSIPTEL, de fecha 01 de marzo de 2021, Osiptel aprobó el Mandato de Interconexión entre Intermax y Viettel con la finalidad de establecer las condiciones necesarias que permitan el intercambio de SMS entre ambas empresas.

Mediante la Resolución de Gerencia General N° 096-2022-GG/OSIPTEL, de fecha 28 de marzo de 2022, Osiptel aprobó el "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 7 de marzo de 2022 entre Intermax y Viettel, en donde se modifica el monto de la carta fianza entregada como garantía de cumplimiento de obligaciones económicas.

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre Intermax y Viettel en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

	Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas p		iles cursauas	previas a la solicitud de mandato de interconexión
	N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
	1	Correo electrónico	29/11/2022	Intermax solicitó a Viettel la modificación del contrato de interconexión suscrito con Viettel para: i) incluir los escenarios 0800 – 0801; ii) la implementación de la interconexión por señalización SIP; iii) agregar el escenario de tráfico Larga Distancia Internacional, y; iv) modificar la ubicación de su Punto de interconexión. Para tal efecto, adjuntó la Carta S/N y la propuesta de "Tercer Addendum al contrato de interconexión" (en adelante, Propuesta de Adenda N° 3).
)	2	Correo electrónico	26/12/2022	Intermax remitió un reiterativo a Viettel indicando que el día 14/12/2022 se venció el plazo para recibir comentarios a la Propuesta de Adenda N° 3.

⁵ Aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2012.

BICENTENARIO DEL PERÚ



INFORME	Página 4 de 15

	INFORME		Página 4 de 15	
N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción	
3	Correo electrónico	13/01/2023	Viettel remitió a Intermax sus comentarios y modificaciones a la Propuesta de Adenda N° 3.	
4	Correo electrónico	17/01/2023	Intermax aceptó los comentarios remitidos por Viettel y remitió la nueva versión de la Propuesta de Adenda N° 3 con las sugerencias y modificaciones hechas por Viettel.	
5	Correo electrónico	18/01/2023	Viettel solicitó a Intermax se le remita la versión firmada en físico de la Propuesta de Adenda N° 3, con la finalidad de que sea firmada por su representante.	
6	Correo electrónico	02/0/2023	Intermax menciona que la Propuesta de Adenda N° 3 es remitida a las oficinas de Viettel.	
7	Correo electrónico	20/03/2023	Viettel comunicó a Intermax que la Propuesta de Adenda N° 3 sería revisada nuevamente.	
8	Correo electrónico	20/03/2023	Intermax manifiesta su oposición a una nueva revisión de la Propuesta de Adenda N° 3 por Viettel, considerando que ya se había pactado la firma de dicho documento.	
9	Correo electrónico	24/03/2023	Intermax solicitó a Viettel una fecha de firma del contrato en vista que han transcurrido 50 días desde que se envió la Propuesta de Adenda N° 3 firmada por su representante.	
10	Correo electrónico	24/03/2023	 El escenario "j) Las llamadas de LDN y LDI que ingresen a través de la red de LD de Intermax, terminen en las redes fijas urbanas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de Bitel". Este escenario no es brindado por Viettel a otros operadores. Señalización SIP: Viettel manifiesta su desacuerdo en vista que no se ha incluido el pago de los costos que debe pagar Intermax a Viettel. Asimismo, mencionan que se encontraban analizando los costos a los que se deben incurrir para remitir su propuesta. 	
11	Correo electrónico	24/03/2023	electrónico respondió estar de acuerdo con la modificación al literal "j)". En lo que respecta a la señalización SIP, Intermax manifiesta que ya tienen un acuerdo de señalización SIP con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), con costos establecidos por Telefónica y aceptados por Intermax, de no estar de acuerdo, indican que Viettel remita su propuesta de costos.	
12	Correo electrónico	10/04/2023	Intermax solicitó a Viettel comentarios respecto del estado del addendum remitido.	
13	Correo electrónico	14/04/2023	Viettel solicitó información técnica a Intermax para establecer los cargos a cobrar por el uso de señalización SIP: - Cantidad de usuarios concurrentes - Cantidad de sesiones concurrentes - Bolsa de minutos (nacional, local, internacional, móvil) - Diagrama de red de Intermax.	
14	Correo electrónico	8/05/2023	Intermax remitió una carta a Viettel con la información solicitada.	
15	Correo electrónico	18/05/2023	Intermax solicitó a Viettel estado de la firma de la adenda en vista que ya transcurrieron más de 2 meses y medio desde que se les remitieron los documentos para su firma.	
16	Correo electrónico	18/05/2023	Viettel manifestó que está evaluando la información remitida por Intermax para definir los costos y condiciones técnicas para la	



DEL PERÚ 2021 - 2024



INFORME	Página 5 de 15
INFURIME	Paqina 5 de 15

N°	Comunicación	Fecha de recepción	Descripción
			implementación SIP y en vista que no existe norma aprobada por Osiptel que defina este escenario de señalización requieren de más tiempo para su establecimiento.
17	Correo electrónico	o 27/06/2023	Intermax solicitó a Viettel pronunciarse sobre el estado de la firma de la adenda en vista que ya transcurrieron más de un mes desde su última comunicación.
18	Correo electrónico	2/08/2023	Intermax reiteró su solicitud sobre el estado de la firma de la adenda ya que la solicitud a excedido los plazos establecidos en la normativa vigente.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

2.4. Proceso de emisión de mandato de interconexión

Fecha de

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

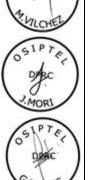
	N°	Carta	recepción / emisión	Descripción
	1	Carta CGG- 00028-10-2023	10/10/2023	Intermax solicitó al Osiptel la emisión de un mandato de interconexión con Viettel a fin de modificar el Contrato de Interconexión suscrito entre ambas partes, agregando escenarios 0800 – 0801, implementación de la interconexión por señalización SIP, agregar el escenario de tráfico de Larga Distancia Internacional y modificar el Punto de interconexión, manifestando que se ha excedido el plazo de 60 días calendario desde la solicitud de Interconexión sin que las partes hayan convenido los términos y condiciones de la interconexión solicitada, conforme al TUO de las Normas de Interconexión. En su comunicación, Intermax resume las actuaciones de negociación y adjunta comunicaciones cursadas con Viettel.
1	2	Carta C. 00495- DPRC/2023	17/10/2023	El Osiptel remitió a Viettel la solicitud de mandato de Intermax para que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su posición a la solicitud de mandato. Asimismo, según el numeral 51.2 del artículo 51 del TUO de las Normas de Interconexión se otorgó un periodo excepcional de diez (10) días calendario, para que ambas empresas concilien sus divergencias y suscriban la adenda al contrato de interconexión.
/	3	Carta N° 1263- 2023/GL.DR	26/10/2023	Viettel solicitó ampliación de plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para responder al traslado de solicitud de mandato.
)	4	Carta C. 00512- DPRC/2023	30/10/2023	El Osiptel otorgó a Viettel de manera excepcional y por única vez diez (10) días hábiles adicionales.
)	5	Carta N° 1338- 2023/GL.DR	10/11/2023	Viettel remitió sus comentarios a la solicitud de mandato presentada por Intermax, indicando lo siguiente: 1. Manifiestan que no hubo negativa alguna de parte de Viettel para negociar y firmar una futura adenda, ello se evidencia en las diferentes ocasiones que Viettel dio repuesta a las comunicaciones remitidas por Intermax. Asimismo, tampoco existió negativa alguna por parte de Viettel para utilizar el protocolo "Session Initiation Protocol" (en adelante, SIP), ya





INFORME Página 6 de 15

N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción
			que no existen, dentro de las comunicaciones, mensajes de negativa expresa ni tacita por parte de Viettel para utilizar dicho protocolo. 2. Sobre las propuestas de modificación efectuadas por Intermax comentan lo siguiente: - Sobre la modificación de los literales "e)" y "f)" de la cláusula 2 del contrato, solicitan a Intermax aclare en que consiste el servicio que plantea brindar, específicamente al servicio de terminación de llamadas provenientes desde la red fija local y móvil de Viettel a la red LDI de Intermax, ya que es un escenario que no mantienen con otros operadores. - Sobre el servicio de transporte conmutado local, Intermax propone modificar el literal "j)" de la cláusula 2 del contrato, permitiendo terminar las llamadas de larga distancia internacional en las redes fijas urbanas o móviles de Viettel a nivel nacional. Viettel manifiesta que no brinda este servicio a ningún otro operador actualmente. - Respecto a la modificación del punto de interconexión, Viettel menciona que se debe mencionar expresamente que dicho cambio no significara un costo alguno para ellos. - Sobre el uso del protocolo SIP, Viettel indica que no ha presentado negativa alguna a la implementación de dicho protocolo, sin perjuicio de ello, solicitan de ser necesario se establezcan cargos que deben pagarse para este servicio, en vista que Intermax no ha remitido una propuesta de costos.
6	Carta C. 00522- DPRC/2023	16/11/2023	El Osiptel remitió a Intermax la Carta N° 1338-2023/GL.DR de Viettel para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita su posición.
7	Carta CGG- 00063-11-2023	23/11/2023	 Intermax dio respuesta a los comentarios remitidos por Viettel a su solicitud de mandato: Intermax propone una nueva redacción para los literales "e)" y "f)" de la Cláusula segunda del contrato. Sobre el servicio de Transporte conmutado local a ser ofrecido por Viettel, INTERMAX ha optado por no solicitar este servicio y contar con aquellos que pueden ser brindados por el operador, conforme a lo señalado anteriormente. Respecto a la modificación del punto de interconexión, Intermax manifiesta que la modificación del PDI de Miraflores al de Surquillo no implicaran costos adicionales para Viettel. Sobre el uso del protocolo SIP, Intermax manifiesta que en su comunicación de fecha 24/03/2023 Viettel expresó no estar de acuerdo con el uso de la señalización SIP debido a que no se incluyeron los costos que se debían cobrar y que se encontraban evaluando cuales serían dichos costos para remitir una propuesta. Asimismo, indican el Plan Técnico Fundamental de Señalización obliga a las empresas operadoras a interconectarse utilizando tanto el protocolo de señalización SS7 como el protocolo de señalización SIP. Sin embargo, debido a que existen costos derivados de la conectividad proponen que se tome como referencia los costos aprobados en la Adenda N° 3 de su relación de interconexión con Telefónica, ya que se trata de operadores que tienen similar arquitectura de red, caso contrario corresponde a Viettel determinar los cargos que debería pagar Intermax por dicho concepto.

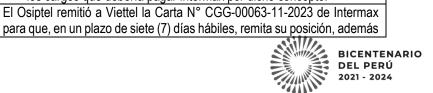


Carta C. 00536-

DPRC/2023

30/11/2023

8





BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



INFORME	Página 7 de 15

Į				r agilla r ac 10	
	N°	Carta	Fecha de recepción / emisión	Descripción	
				de una propuesta, debidamente sustentada, de los costos en los que incurriría para bridar la señalización SIP.	
	9	Carta N° 1461- 2023/GL.DR	13/12/2023	Viettel solicitó ampliación de plazo de quince (15) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para remitir lo solicitado.	
	10	Carta C. 00543- DPRC/2023	22/12/2023	El Osiptel otorgó a Viettel de manera excepcional y por única vez diez (10) días hábiles adicionales.	
	11	Carta N° 1539- 2023/GL.DR	29/12/2023	 Viettel remitió sus comentarios a la comunicación indicada en el ítem N° 8, indicando lo siguiente: Respecto a los hechos ocurridos en la etapa de negociación, reiteran que por el lado de Viettel no ha existido negativa a realizar actos de negociación para suscribir la propuesta de Adenda N° 3. En cuanto a la terminación de llamadas LDN y LDI de Intermax en la red de Viettel, aceptan las modificaciones propuestas en los literales "e)" y "f)" de la cláusula dos del contrato. Sobre el servicio de TCL que permite que las llamadas de LDI que ingresan desde la red de Intermax, aceptan la exclusión de dicho escenario en la adenda N° 3, por lo que se elimina el literal "j)" de la cláusula dos del contrato. Respecto a la modificación del Punto de Interconexión de Intermax, Viettel solicita que se incluya de manera expresa en el informe que el cambio de PDI no representara ningún costo adicional a Viettel. Sobre los costos de adecuación de red por la utilización del protocolo SIP, Viettel reitera que en ningún momento de la negociación denegó la utilización del Protocolo SIP, siendo que solamente se hizo énfasis en que existen costos derivados de la conectividad que deben ser asumidos por la parte solicitante (en este caso, Intermax) pues en ellos reside el interés de agregar este protocolo de señalización a la relación de interconexión vigente. 	
	12	Carta C. 00002- DPRC/2024	04/01/2024	Se corrió traslado de la información remitida por Viettel a Intermax.	
)	13	Carta N° CGG- 000002-01-2024	11/01/2024	Intermax remitió sus comentarios al traslado de la información remitida por Viettel, indico que consideran excesiva la demora de atención respecto a su solicitud, a pesar que las partes ya habían llegado a un acuerdo y solo faltaba la firma del representante de Viettel. Por otro lado, señalan que el artículo 2° de la Resolución Suprema N.º 009-2022-MTC que incorporó al Protocolo SIP dentro de los sistemas de señalización para la interconexión, estableció un período de ciento veinte (120) días a partir de su publicación, a efectos de que las Empresas Operadoras adecuen sus redes y sistemas para asegurar la interoperabilidad con el Protocolo SIP.	
)	14	Resolución N° 018-2024- CD/OSIPTEL	25/01/2024	Osiptel aprobó el Proyecto de Mandato otorgando a las partes un plazo de quince (15) días calendario para que remitan sus comentarios al proyecto; asimismo, amplia el procedimiento en treinta (30) días calendario.	
	15	Carta N° CGG- 000041-02-2024	13/02/2024	Intermax remitió su conformidad con lo aprobado en el proyecto de Mandato.	
١	16	Carta N° 0215- 2024/GL.CDR	14/02/2024	Viettel solicitó una ampliación de plazo de 10 días hábiles para remitir sus comentarios.	
/	17	Carta N° 0283- 2024/GL.CDR	28/02/2024	Viettel remite sus comentarios al Proyecto de mandato.	
	18	Resolución N° 060-2024-	29/02/2024	El Osiptel concede de manera excepcional una ampliación de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado para que Viettel	

pueda remitir sus comentarios.



CD/OSIPTEL

INFORME Página 8 de 15

3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

3.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

Para evaluar la solicitud de emisión de mandato presentada por la empresa Intermax conviene tener en cuenta lo establecido en los artículos 46 y 51 del TUO de las Normas de Interconexión, que regula el procedimiento de modificación de mandato o contrato de interconexión.

Proceso de Negociación - Solicitud de modificación de contrato:

- Considerando que el Mandato de Interconexión se encuentra vigente; en aplicación de lo establecido en el artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión⁶; el 29 de noviembre de 2022 Intermax solicitó su modificación con el objetivo de:
 - (i) Incluir el servicio de portador de larga distancia internacional;
 - (ii) Los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801);
 - (iii) Modificar la ubicación del Punto de interconexión (PDI) y;
 - (iv) Incorporar la posibilidad de que las partes opten indistintamente por la utilización del sistema SS7 como del sistema SIP para señalización de los enlaces de interconexión.

De conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de las Normas de Interconexión, Intermax adjunto a su comunicación la Propuesta de Adenda N° 3.

- ➤ El plazo establecido para que Viettel comunique su aceptación o rechazo es de 15 días calendario, contados desde la fecha de recepción de la propuesta, por lo que el plazo para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas venció el 13 de diciembre de 2022. Ninguna de las partes solicitó prórroga para la aceptación o rechazo de la propuesta
- Ahora bien, se aprecia que Viettel efectuó comentarios y modificaciones a la solicitud de Intermax el <u>13 de enero de 2023</u>.
- Adicionalmente, se advierte que el 17 de enero de 2023, Intermax atendió los comentarios remitidos por Viettel y remitió la nueva versión de la Propuesta de Adenda N° 3 con las sugerencias y modificaciones hechas por Viettel. No obstante, posteriormente, a pesar de que Viettel había requerido la propuesta de Adenda para la firma, comunicó su desacuerdo con algunos puntos materia de negociación. El detalle de las comunicaciones se encuentra en la Tabla N° 2

46.3. Si el operador u operadores notificados no cumplen con aceptar o rechazar las modificaciones propuestas dentro del plazo establecido, a solicitud de una o de ambas partes, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto por el Artículo 51." (Subrayado agregado).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autorità de la ley firma(s) pueden ser verificadas en:

DEL PERÚ 2021 - 2024





MOR

⁶ "Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

^{46.1.} En caso uno o más operadores de servicios públicos de telecomunicaciones requieran, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, el operador u operadores interesados procederán, de inmediato, a informar al otro u otros operadores sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de interconexión, con copia al OSIPTEL.

^{46.2.} El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57. En caso de rechazo, las partes procurarán conciliar las divergencias dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de recepción del rechazo, transcurrido el cual sin que las partes lleguen a un acuerdo, a solicitud de una o de ambas, el OSIPTEL, después de haber considerado los puntos de vista de las partes interesadas, emitirá un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el Artículo 51 de la presente norma. Los plazos para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas o para conciliar las divergencias sólo podrán ser prorrogados por un periodo adicional de quince (15) días calendario, si ambas partes mediante comunicación conjunta o individual manifiestan su intención en ese sentido.



INFORME Página 9 de 15

Solicitud de mandato:

Tras el vencimiento del plazo para las negociaciones, y sin haber arribado a acuerdo alguno con Viettel, Intermax, el 11 de octubre de 2023, solicitó formalmente al Osiptel la emisión de un Mandato de Interconexión para la modificación del contrato de interconexión suscrito con Viettel por medio del Tercer Addendum, con la finalidad de incluir el servicio de portador de larga distancia internacional, los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), modificar la ubicación del Punto de interconexión (PDI) e incorporar la posibilidad de que las partes opten indistintamente por la utilización del sistema SS7 como del sistema SIP para señalización de los enlaces de interconexión.

En virtud de lo expuesto, en la medida que Viettel no comunicó su respuesta de aceptación o rechazo dentro del plazo regulado acorde a lo establecido en el numeral 46.3 del TUO de las Normas de Interconexión; y habiendo el Osiptel considerado los puntos de vista de las partes, corresponde al Osiptel emitir un pronunciamiento sujeto a lo dispuesto en el artículo 51⁷ del citado cuerpo normativo.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Intermax, a través de su comunicación N° CGG-000041-02-2024, recibida el 13 de febrero de 2024, manifestó su conformidad con el proyecto de mandato aprobado por el Osiptel.

Por su parte, Viettel por medio de la Carta N° 0283-2024/GL.CDR, recibida el 28 de febrero de 2024, expresó los siguientes comentarios:

4.1. Sobre el término "sesión concurrente".

Posición de Viettel

Viettel solicita se pueda ampliar la definición con mayor especificación técnica del término "sesión concurrente" con la finalidad de que las partes puedan tener un correcto entendimiento de su alcance y exista claridad de cómo las partes calcularán el precio de adecuación.

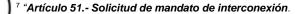
Posición del Osiptel

MOR

PT

El término "sesión concurrente" hace referencia a uno o varios canales telefónicos que pone a disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

Por ejemplo, en el caso de contratar treinta (30) sesiones concurrentes o canales telefónicos, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo treinta (30) CPS (Calls



^{51.1.} Vencido el periodo de negociación señalado en el Artículo 49 y si las partes no hubiesen convenido los términos y condiciones de la relación de interconexión, cualquiera de ellas o ambas podrán solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de interconexión. A la solicitud se adjuntarán las comunicaciones e información cursada entre las partes durante el proceso de negociación, así como se detallarán los puntos discrepantes que no permitieron la suscripción del acuerdo.

^{51.2.} El periodo señalado en el párrafo anterior no afectará el cómputo del plazo para la emisión del mandato de interconexión." (Subrayado agregado).



^{51.2.} Una vez solicitado el mandato de interconexión, el OSIPTEL podrá disponer que se inicie un período excepcional de negociación de diez (10) días calendario, en el cual el OSIPTEL pueda facilitar que las partes concilien sus divergencias y suscriban el contrato de interconexión. En caso las partes suscriban el contrato de interconexión, éste se sujetará al procedimiento previsto en el Artículo 50.



INFORME Página 10 de 15

per second). De igual manera, en caso de contratar cuatrocientas (400) sesiones concurrentes o canales telefónicos, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo cuatrocientos (400) CPS.

Respecto de las condiciones técnicas que se deben tener presente en caso se dé la implementación del protocolo SIP, se toma como referencia lo indicado en el numeral 5.1.2.3 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado mediante la Resolución Suprema N° 011-2003-MTC y modificado mediante la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, que incluye las consideraciones técnicas de señalización respectivas8.

4.2. Sobre el valor del cargo

Posición de Viettel

Viettel solicita que se informen los criterios técnicos y económicos evaluados para fijar el valor del cargo aprobado para la adecuación SIP de US\$ 30.00, sin IGV.

Posición del Osiptel

Sobre el cálculo del valor del cargo establecido para la implementación del protocolo SIP, se debe precisar que en la etapa de evaluación del Mandato, se le solicitó a Viettel remitir su propuesta económica de dicho cargo, contando con un plazo total de diecisiete (17) días hábiles⁹ para remitir una propuesta debidamente sustentada; sin embargo, habiendo transcurrido dicho plazo, Viettel no remitió propuesta alguna.

Al respecto, el Osiptel debe tomar una decisión en función a la información y herramientas que dispone. En ese sentido, al no ser aplicable el modelo de costos, bajo un criterio de costoefectividad, el Osiptel, a través de la metodología del benchmark nacional en la medida que no existe otra referencia de costos mediante la cual ambas empresas puedan definir el valor del cargo que deban cobrarse, se aplica el valor del cargo de USD \$30.00¹⁰ de la relación existente entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Por lo tanto, este organismo regulador se mantiene en su posición inicialmente aprobada.

4.3. Sobre los servicios de interconexión

Posición de Viettel

5. SÉÑALIZACIÓN

5.1.2.3 Consideraciones

- a) El protocolo a utilizar es SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores.
- b) Se recomienda el uso de equipos SBC como elemento de borde e interconexión a nivel de aplicación para la interconexión hacia otros concesionarios.
- c) Se recomienda las RFC 3267, 8866, 3361 y 5944 al momento de la implementación del Protocolo SIP en redes móviles, o versiones actualizadas.
- d) La conversión de los códec como G.711, G.729A y el AMR, a códec para uso en redes IP, es acordado por las partes.
- e) Se recomienda el uso de troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
- f) Se recomienda que si ambas partes soportan el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), den preferencia a su uso para la interconexión de sus enlaces, así como para nuevos enlaces o ampliaciones."
- ⁹ Carta N° 00536-DPRC/2023 y su ampliación de plazo por medio de la carta N° 00543-DPRC/2023.
- 10 Cargo de adecuación de red establecido en el Tercer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito entre Intermax S.A.C.
- y Telefónica del Perú S.A.A. aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 00030-2023-GG-DRR

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024







INFORME Página 11 de 15

Viettel menciona que en el proyecto de mandato se han incluido escenarios de cobro que no están acorde con el objeto del contrato.

Posición del Osiptel

Después de realizar un contraste del Proyecto de mandato con lo aprobado en el Contrato marco, se excluyen los escenarios indicados por Viettel que no tienen relación con lo aprobado en los literales "e" y "f".

Por lo tanto, se hacen las modificaciones correspondientes en el Mandato de interconexión.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TUO de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud planteada por Intermax es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada a la información recibida y a la posición expuesta en el presente informe, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre Intermax y Viettel para el intercambio de SMS.

Atentamente,



LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA







INFORME Página 12 de 15

ANEXO I – MANDATO DE INTERCONEXIÓN

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE INTERCONEXION RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00196-2020-GG/OSIPTEL

A través del presente Mandato de Interconexión, se ordena incluir el servicio de portador de larga distancia internacional, los escenarios de liquidación de tráfico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801), modificar la ubicación del Punto de interconexión (PDI) e incorporar la posibilidad de que las partes opten indistintamente por la utilización del sistema SS7 como del sistema SIP para señalización de los enlaces de interconexión, tal como se detalla a continuación:

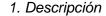
A. Actualizar los literales "e" y "f" de la cláusula "SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO", e incluir el escenario de llamadas 0800 – 0801.

- e. Los usuarios de la red del servicio de servicio de comunicaciones (PCS) de VIETTEL puedan recibir llamadas a través de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.
- f. Los usuarios de la red del servicio de Fija Local de VIETTEL puedan recibir llamadas a través de los servicios de larga distancia nacional e internacional de INTERMAX.
- k. Los usuarios del servicio de Telefonía Fija y del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de INTERMAX.

B. MODIFICACIONES AL PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

Las Partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de interconexión del CONTRATO incorporando la red del servicio portador larga distancia internacional y los escenarios de liquidación de trafico de los servicios de cobro revertido (0800) y pago compartido (0801):

Apéndice No. I-A CONDICIONES BASICAS



El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado de INTERMAX con la red del servicio de comunicaciones personales (PCS), la red del servicio de Telefonía Fija Local, la red del servicio portador local y la red de larga distancia nacional e internacional de VIETTEL.

La interconexión debe permitir que:

h) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX con destino a los usuarios de la red fija urbana o de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija urbana o de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL según corresponda.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm

BICENTENARIO DEL PERÚ









INFORME Página 13 de 15

i) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTERMAX, terminen en las redes fijas urbanas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de VIETTEL

j) Los usuarios del servicio de Telefonía Fija y del servicio de comunicaciones personales (PCS) de VIETTEL, en todo el territorio nacional, puedan efectuar llamadas a los suscriptores de la serie 0800 y serie 0801 bajo "modalidad tarifaria 2" de INTERMAX

2. Puntos de interconexión (PDI)

(...)

2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, esta será efectuada mediante señalización por canal común No. 7 - norma peruana o señalización SIP, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización u otra normativa que para tal efecto establezca el MTC.

(...)

10. Tasación

(...)

Una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

(...)

APENDICE I-B PUNTOS DE INTERCONEXION (...)

2. Ubicación de los Puntos de interconexión.

Puntos de interconexión (PDI's) definidos por VIETTEL

Departamento	Ciudad	Dirección de VIETTEL
Lima	Lima	Calle 21 N° 878 Urb Corpac - San Isidro

Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por INTERMAX

Departamento	Ciudad	Dirección de INTERMAX
Lima	Lima	Jr. Dante 593, Piso 4, Interior 10, Surquillo (*)

*NOTA: INTERMAX garantizará la provisión de toda la infraestructura y las facilidades técnicas necesarias, tales como: el ingreso del cable de fibra óptica desde la vía pública hasta el PDI de INTERMAX, entre otros, para que VIETTEL pueda instalar











INFORME Página 14 de 15

adecuadamente el medio de transmisión que permitirá habilitar sus enlaces de interconexión y coubicación en el PDI de INTERMAX."

APENDICE I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION *(...)*

2. Señalización

2.1 Tanto el sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI como el sistema de señalización SIP podrán utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas según la Regulación vigente.

APENDICE I.E CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS

Servicio de Terminación de Llamadas en INTERMAX (Urbano)

VIETTEL – INTERMAX	LDI - Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	LDN - Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	Fijo Local - Fijo Local
VIETTEL – INTERMAX	Fijo Local - LDN
VIETTEL – INTERMAX	Movil - Fijo Local

Servicio de Terminación de Llamadas en VIETTEL (Urbano)

INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local - LDI
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local - LDN
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local - Fijo Local
INTERMAX – VIETTEL	LDN - Fijo Local
INTERMAX – VIETTEL	LDI - Fijo Local
INTERMAX – VIETTEL	Fijo Local - Movil
INTERMAX – VIETTEL	LDN - Movil
INTERMAX – VIETTEL	LDI – Movil



C. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ECONOMICAS

ANEXO II **CONDICIONES ECONOMICAS** *(...)*

B. ESCENARIOS DE LIQUIDACION *(...)*

3. TRAFICO INTERNACIONAL

(...)





INFORME Página 15 de 15

3.2 Trafico con origen internacional y destinado a la red de telefonía fija local de VIETTEL ubicado en área urbana (modalidad abonado), utilizando el servicio portador de INTERMAX. VIETTEL tiene interconexión directa con INTERMAX en área destino de la llamada.

En este escenario de llamada:

VIETTEL facturara a INTERMAX el cargo urbano de terminación en su red fija.

3.3 Trafico con origen internacional y destinado a la red PCS de VIETTEL, utilizando el servicio portador de INTERMAX. INTERMAX tiene interconexión directa con la red fija y móvil de VIETTEL.

En este escenario de llamada:

VIETTEL facturara a INTERMAX el cargo urbano de terminación móvil.

3.4 Trafico con destino internacional originado en la red fija de VIETTEL vía el servicio de Preselección y/o Llamada x Llamada brindado por INTERMAX. VIETTEL tiene interconexión directa con INTERMAX en área origen de la llamada. INTERMAX realiza el transporte de la presente comunicación.

En este escenario de llamada:

INTERMAX establecerá la tarifa al cliente final de la presente comunicación. VIETTEL facturara a INTERMAX el cargo de originación en su red fija.

4. TRAFICO 0800 Y 0801 DE VIETTEL E INTERMAX

Las Partes acuerdan incluir a la relación de interconexión los escenarios de trafico correspondientes a las comunicaciones dirigidas a las series 0800 y a las series 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Trafico Local al Origen" (Modalidad 2), de la red fija de INTERMAX, siendo que los términos y condiciones para la liquidación de dichos escenarios de trafico serán los establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

4. Adecuación de Red por uso de Protocolo SIP

El pago por adecuación de red se realizará en función al número de sesiones concurrentes comprometidos por un periodo determinado en Lima y en provincias, entendiéndose como "sesión concurrente" al canal telefónico que pone a disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

El precio de adecuación de las redes de ambas empresas, por cada sesión concurrente o "canal telefónico", por una sola vez y por todo concepto es de US\$ 30.00 sin incluir I.G.V. y constituye pagos únicos.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagará la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores.







